

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Auto Interlocutorio No. 148

(29 de agosto de 2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación del señor Elvano Murcia Palomares, contra la EPS ASMET SALUD.

CONSIDERANDO:

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el día de ayer, 26 de agosto de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación del señor Elvano Murcia Palomares, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.
2. Que el señor Elvano Murcia Palomares, de 75 años de edad, presenta cuadro de disminución progresiva de la agudeza visual bilateral, fue remitido a consulta de primera vez por especialista en oftalmología, dado su diagnóstico de catarata y pterigios AO, por su IPS Rafael Tovar Poveda –Hospital Local Curillo.
3. Que mediante autorización de servicios de salud No.211214181 del 15 de julio de 2022, la EPS ASMET SALUD SAS, autorizó la consulta por ordenada por el médico tratante.

4. Que la cita para la consulta de primera vez por especialista en oftalmología, le fue programada para el día viernes 09 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas, en el Hospital María Inmaculada, ubicado en la ciudad de Florencia, Caquetá, razón por la cual, debe trasladarse de su lugar de domicilio hacia dicha ciudad y, como quiera que su afectación es de agudeza visual, debe realizarlo en compañía de un tercero que le oriente y guíe en sus desplazamientos.

5. Que la accionada reconoce única y exclusivamente los gastos que de transporte demanda la asistencia del accionante a la cita, más no suministra los gastos de transporte para un acompañante.

6. Que el señor Elvano Murcia Palomares, es una persona de avanzada edad, de escasos recursos económicos y, con una patología que le dificulta su movilidad y transporte sin un acompañante que le brinde orientación y sirva como guía dentro de la ciudad de Florencia; actualmente vinculado al régimen subsidiado en salud, en un nivel de pobreza extrema según la clasificación del Sisbén.

7. Que solicita que se ordene a la EPS ASMET SALUD, le suministre el transporte, los viáticos para alimentación y hospedaje, de ser necesarios, para él y un acompañante, con el fin de poder ir a las citas que le sean programadas con ocasión de su padecimiento.

8. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente, está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

9. Que el representante del accionante como medida provisional, solicita se emita orden a la accionada, para que cubra todos los gastos de transporte ida y regreso al municipio de Neiva, los viáticos de alimentación y alojamiento si fueren necesarios, para poder asistir a la cita ya programada para el 09 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas, en el Hospital María Inmaculada de la ciudad de Florencia.

10. Que el despacho considera que, dada la proximidad de la fecha de la cita, y la urgencia que tiene el paciente para que sea atendido por su patología, resulta perentorio que la accionada suministre los recursos necesarios al paciente y un acompañante, para poder desplazarse hasta la ciudad de Florencia, Caquetá.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación del señor Elvano Murcia Palomares, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.

TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición del accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para él y un acompañante.

El Juzgado previene a la entidad requerida sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

SEXTO: Remitir ante el médico legista de este municipio, al señor Elvano Murcia Palomares, para que, con fundamento en la historia clínica y observación directa del accionante, informe a este despacho si requiere de un acompañante de manera permanente, para su desplazamiento y asistencia a la cita ordenada y, a la de aquellas que se lleguen a ordenar por causa de su tratamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f1e7419cd71ab687fafa8b63c680197d166e47ea234757d6fe018d8c4bd81a**

Documento generado en 29/08/2022 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>